

24 de septiembre de 2009

**CIRCULAR  
CNBS No.059/2009**

**INSTITUCIONES SUPERVISADAS,  
ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE INSTITUCIONES  
BANCARIAS,  
CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES,  
ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE CASAS DE BOLSA Y  
AFINES, y BANCO CENTRAL DE HONDURAS**  
Toda la República

Señores:

El infrascrito Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución No.1457/24-09-2009 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN No.1457/24-09-2009.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución 472-12/2006 del 14 de diciembre de 2006, el Banco Central de Honduras aprobó el Reglamento de Inversiones de las Instituciones de Seguros el cual fue publicado en La Gaceta del 5 de enero de 2007. Dicho Reglamento establece en su Artículo 8 que los mandatarios y custodios que operen en la administración y custodia de carteras de inversiones extranjeras para las instituciones de seguros deberán inscribirse en el Registro que mantendrá para estos efectos la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 11, numeral 6) de la Ley de Mercado de Valores establece que se inscribirán en el Registro Público del Mercado de Valores los depósitos centralizados de custodia, compensación y liquidación de valores que tienen como finalidad la custodia de los valores que se negocian en las bolsas de valores, así como el pago y registro de las transferencias de valores que se negocian en el mercado y la desmaterialización de éstos.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 2 del Reglamento de Inversiones de las Instituciones de Seguros define como custodio a las instituciones especializadas en la custodia de valores, que tienen como objetivo minimizar el riesgo que para los titulares de valores representa el manejo físico de éstos. Asimismo define mandatario como la institución especializada en la gestión o manejo de inversiones por cuenta de terceros.

**CONSIDERANDO:** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros con fecha 17 de agosto de 2009 efectuó sus observaciones las cuales fueron consideradas y manifestó su conformidad con los requerimientos a exigirse para la inscripción de los custodios y mandatarios de carteras de inversión extranjera para las instituciones de seguros.

**CONSIDERANDO:** Que la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en su memorándum DPCBCOS-028-3881-2009 de fecha 10 de septiembre de 2009, emitió opinión sobre los Lineamientos para el Registro de Custodios y Mandatarios en el Registro Público del Mercado de Valores, observaciones que fueron incorporadas.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Jorge Oviedo Imboden, en su condición de Gerente General del Banco Central de Honduras, informó mediante nota de fecha 14 de septiembre de 2009, que los requisitos exigidos a los mandatarios y entidades de custodia de carteras de inversión extranjera por dicha Institución son los contemplados en la Resolución 377-8/2009 del 28 de agosto de 2009 contentiva de la reforma a la Resolución 31-1/2007 del 25 de enero de 2007 que establece las calificaciones mínimas para los instrumentos e instituciones financieras del exterior de primer orden, deuda soberana, custodios y mandatarios, en las que las instituciones de seguros podrán realizar las inversiones.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario que cualquier institución supervisada que contrate los servicios de un custodio o mandatario de carteras de inversiones extranjeras cumpla los lineamientos mínimos que se establecen en la presente Resolución.

**CONSIDERANDO:** Que debido a la labor que realizan los custodios y mandatarios y a la existencia del Registro Público del Mercado de Valores es procedente establecer los requerimientos que deben de cumplir los custodios y mandatarios de carteras de inversión extranjeras para las instituciones supervisadas para inscribirse en el Registro Público del Mercado de Valores.

**POR TANTO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 2 y 8 del Reglamento de Inversiones de las Instituciones de Seguro; 11 de la Ley de Mercado de Valores; 6 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; en sesión del 24 de septiembre de 2009;

**RESUELVE:**

1. Aprobar los lineamientos que deberán seguir los mandatarios y custodios que operen en la administración y custodia de carteras de inversiones extranjeras para las instituciones supervisadas para su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, los cuales se leerán así:

**24 de septiembre de 2009**

**LINEAMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE MANDATARIOS Y CUSTODIOS QUE OPEREN EN LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE CARTERAS DE INVERSIONES EXTRANJERAS PARA LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL MERCADO DE VALORES**

**I.** Para la inscripción de los custodios de carteras de inversiones extranjeras para las instituciones supervisadas deberá presentarse ante la Comisión los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de inscripción, presentada por las instituciones supervisadas contratantes del custodio, por el representante o apoderado legal, ante la Secretaría de la CNBS.
- b. Recibo de pago de las tasas de registro.
- c. Certificado otorgado por un auditor externo internacional, legalmente constituido y registrado ante los organismos regulatorios correspondientes, en el que se acredite que el custodio cumple con lo siguiente:
  1. Ser una entidad autorizada y fiscalizada como tal en el país donde esté constituida.
  2. Contar con no menos de quince (15) años de experiencia en la prestación de servicios de custodia.
  3. Mantener cuentas abiertas de forma directa en los depositarios centrales de valores o entidades de anotación en cuenta, donde se encuentren registrados los valores en custodia.
- d. Copia de los estados financieros auditados de los últimos tres (3) años.
- e. Copia del informe de clasificación de riesgo donde consta que cumple la calificación mínima requerida para custodios por la Resolución 333-8/2009 del 28 de agosto de 2009 emitida por el Banco Central de Honduras.
- f. Informe sobre la relación de propiedad o gestión existente entre el custodio y la institución supervisada.

**II.** Para la inscripción de los mandatarios para las inversiones que se realicen con los recursos de inversión de las instituciones supervisadas en el extranjero deberá presentarse ante la Comisión los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de inscripción, presentada por las instituciones supervisadas contratantes del mandatario, por el representante o apoderado legal, ante la Secretaría de la CNBS.
- b. Recibo de pago de las tasas de registro.
- c. Certificado otorgado por un auditor externo internacional, legalmente constituido y registrado ante los organismos regulatorios correspondientes, en el que se acredite que el mandatario cumple con lo siguiente:

1. Que sean personas jurídicas que estén sometidos y constituidas a las regulaciones y normas de los mercados secundarios extranjeros autorizados para las transacciones de acciones de emisores constituidos en el extranjero.
  2. Que exista separación patrimonial absoluta entre su propio patrimonio y los recursos de inversión que intermedien.
  3. Que al momento de la firma del contrato respectivo con la institución supervisada se encuentren administrando, efectivamente, recursos de terceros equivalentes no menos de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América.
  4. Que tengan una experiencia no inferior a diez (10) años en la prestación de servicios de administración de inversiones.
- d. Copia de los estados financieros auditados de los últimos tres (3) años.
  - e. Copia autenticada del testimonio de la escritura pública de constitución y sus últimas modificaciones vigentes.
  - f. Copia autenticada de los estatutos vigentes.
  - g. Copia autenticada de la licencia de funcionamiento o documento similar otorgado por el organismo regulador correspondiente de su país de origen.
  - h. Copia autenticada de la inscripción en registros de asesores de inversión u otros similares de conformidad a las leyes de los países en que se encuentran constituidos.
  - i. Estados financieros auditados de la empresa de su último ejercicio fiscal.
  - j. Memoria Anual.
  - k. Curriculum vitae de los principales socios y ejecutivos.
  - l. Reglamentos Internos de Control.
  - m. Copia del informe de clasificación de riesgo donde consta que cumple la calificación mínima requerida para mandatarios por la Resolución 333-8/2009 del 28 de agosto de 2009 emitida por el Banco Central de Honduras.
  - n. Informe sobre la relación de propiedad o gestión existente entre el mandatario y la institución supervisada.
  - o. Carta de compromiso de actualización de información.
  - p. Formulario de Registro y Actualización de Firmas.

**III.** En todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores aprobado mediante Resolución 634/12-05-2009.

2. Comunicar la presente Resolución a las instituciones supervisadas, Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA), Cámara Hondureña de Aseguradores (CAHDA), Asociación Hondureña de Casas de Bolsa y Afines (CAHBOLSA) y al Banco Central de Honduras, para los efectos legales correspondientes.

24 de septiembre de 2009

---

3. Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **JOSE LUIS MONCADA R.**, Presidente, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario”.

Atentamente,

**FRANCISCO ERNESTO REYES**  
Secretario